

El Padre de su parte, ni otros interesados no les po-  
dria perjudicar el no haverles incluido por Vos, por  
Cuya razon se havia puesto en el la referida reserva  
y con dicha qualidad fue aprobado por el nro real  
Consejo obedecido en esta nra Corte practicado con  
muchos que Vniversos de dicha reserva havian sido  
recedidos, y aprobados - y por que siendo la Justifica-  
cion que se havia hecho tan aceptada a derechos, la  
practica, y Estilo de el Tribunal, y hecho conytra por ella  
el estado, y posesion de hidalgos de el Padre, y abuelo de  
su parte, era repugnante en Vn todo la providencia con-  
tenida en el referido auto: y por que a ella no obstaba  
el que en los años de setez. y onze, setezientos dose  
setezientos treze, y setezientos quatro se le huviese  
repartido a el Padre de su parte pechos de Pecharos

---